

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Junta electoral de provincia celebrada ayer ha nombrado para Diputados provinciales que deben sustentarse con arreglo al decreto de las Córtes de 13 de Enero último á los Sres. siguientes. =D. Joaquin Ortiz de Velasco. =D. José del Pino. =D. Atilano Anchóriz =D. Sebastian Lizalde =D. Esteban Morer. =D. Joaquin Iñigo. =Suplente =D. Mariano Sanclemente. =Zaragoza 27 de Febrero de 1837. = Luis del Corral.

#### Número 39.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me comunica la siguiente ley.*

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente. Las Córtes usando de la facultad que se les concede por la Constitucion han decretado. Se restablece el decreto de las generales y extraordinarias de veinte y tres de Abril de mil ochocientos trece, por el que se dispuso la entrega á la Biblioteca de las Córtes de dos ejemplares de todos los impresos que se publiquen en la Monarquía. Palacio de las Córtes 25 de Enero de 1837. =

Joaquin Maria de Ferrer, Presidente. = Julian de Huelves, Diputado Secretario. = Juan Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 9 de Febrero de 1837.

*El decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 23 de Abril de 1813 que se restablece es el siguiente:*

Las Córtes generales y extraordinarias, deseando que se cumpla puntualmente su soberana resolucion de 12 de Marzo de 1811, en que se mandó que los impresores remitan dos ejemplares de todas las obras y papeles que se impriman para colocarlos en el Archivo y Biblioteca de las mismas, decretan:

Artículo 1.º Los Impresores y Estampadores de la Corte entregarán dos ejemplares de todas las obras y papeles que se impriman para la Biblioteca de las Córtes.

Art. 2.º Estos ejemplares se entregarán indefectiblemente en el mismo dia de su publicacion, bajo la multa de cincuenta ducados.

Art. 3.º El Bibliotecario de las Córtes firmará el recibo de los respectivos ejemplares que reciba.

Art. 4.º En las capitales de las provincias

entregarán los Impresores los dos ejemplares al Gefe político, y en los demas pueblos al Alcalde primero constitucional, en la misma forma y bajo igual multa por la omision.

Art. 5.º Los Alcaldes constitucionales dirigirán con la posible brevedad á los Gefes políticos los ejemplares que reciban, y estos lo harán oportunamente por conducto de los Secretarios de las Gobernaciones de la Península y Ultramar; los que harán que se pasen inmediatamente á la Biblioteca de las Córtes.

Art. 6.º Los Gefes políticos y Alcaldes darán recibo á los Impresores de los ejemplares que respectivamente se les entreguen.

Art. 7.º Los Gefes políticos remitirán mensualmente á las Córtes ó á su Diputacion lista de las obras y papeles que hayan remitido y existan en su poder por falta ó detencion del correo.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reino, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento haciéndolo imprimir publicar y circular. Dado en Cadiz á 23 de Abril de 1837. = Francisco Calello, Presidente. = José Maria Couto, Diputado Secretario. = Agustin Rodriguez Vaamonde, Diputado Secretario. = A la Regencia del Reino. = De Real orden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Fe-

brero de 1837. = Joaquin Maria Lopez.

Y lo comunico á los Alcaldes constitucionales Impresores y demas ciudadanos á quienes interese, para que cumplan y hagan cumplir el presente decrete en todas sus partes. Zaragoza 20 de Febrero de 1837. = Luis del Corral.

#### INTENDENCIA DE ARAGON.

Repetidas veces se ha prevenido por esta Intendencia que los pueblos que tuviesen en su poder cartas de pago libradas por las oficinas de la Hacienda militar en equivalencia del importe de suministros que hubiesen hecho al Ejército, las presentasen en la Tesorería de Rentas de la provincia donde serian admitidas en descuento de los respectivos pueblos, y no habiéndolo realizado muchos de ellos se previene que el que no lo verifique antes del diez del próximo Marzo, no le seran admitidas en descuento de contribuciones vencidas y se expedirán apremios por todos los descubiertos en que se hallen. = Igualmente presentarán en la Ordenacion militar los recibos que tengan de suministros para proceder á su liquidacion y abono en los términos que está prevenido, en el concepto de que al pueblo que no lo realice se le seguirán perjuicios de consideracion. Zaragoza 24 de Febrero de 1837. = Juan Garcia Barzanallana.

#### PROVINCIA DE ARAGON.

Mes de Setiembre de 1836.

*Estado de los caudales que han ingresado en la Tesorería y depositarias de esta Provincia en el citado mes; por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan, y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales órdenes é instrucciones; á saber:*

GAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	TOTAL. Reales vellon.
<i>Ingresos.</i>			
Por existencias del mes anterior. . . . .			81.527,18
Por aduanas. . . . .	8.155,11	140.012,10	148.167,21
Por provinciales encabezadas ó contribucion ordinaria. . . . .	61.598,30	470.423,18	532.022,14
Por el 10 por 100 de idem. . . . .	6.843,	51.822,	58.665,
Por derechos de puertas. . . . .		47.043,	47.043,
Por tabacos. . . . .		274.882, 5	274.882, 5
Por sal por acopios. . . . .	4.430,25		4.430,25
Por sal vendida al contado. . . . .		47.553, 5	47.553, 5
Por papel sellado y letras de cambio. . . . .		28.805, 8	28.805, 8
Por salitre azufre y pólvora. . . . .		7.823,17	7.823,17
Por paja y utensilios. . . . .	6.363,	50.706,	57.069,

Por el recargo de 28 millones sobre paja y utensilios. . . . .	9.459,	75.359,	84.818,
Por frutos civiles. . . . .	1.641,20		1.641,20
Por aguardiente y licores. . . . .	29.037,23	62.704,21	91.742,10
Por el servicio nacional de lanzas. . . . .	10.800,		10.800,
Por el 10 por 100 de adm. <sup>on</sup> de partícip. . . . .		1.066,31	1.066,31
Por manda pia-forzosa. . . . .	24,	36,	60,
Por la cuarta parte de comisos. . . . .		3.275,32	3.275,32
Por recargo de 4 rs. en fanega de sal. . . . .	36,		36,
Por descuentos á empleados. . . . .	2.577,18		2.577,18
Por el 5 por 100 del fondo suplem. <sup>o</sup> . . . . .	128, 1		128, 1
Por decimales. . . . .		43.981,22	43.981,22
Por reintegro de penas de cámara. . . . .		321, 6	321, 6
Por id. de anticipaciones. . . . .		400, 2	400, 2
Por contrib. <sup>o</sup> ordinaria á cuenta 1837. . . . .		11.724, 7	11.724, 7
Por el 10 por 100 de idem. . . . .		1.302,	1.302,
Por paja y utensilios. . . . .		1.217,	1.217,
Por el recargo de 28 millones sobre paja y utensilios. . . . .		1.808,	1.808,
Por penas de cámara. . . . .	3.212,	3.452,	6.664,
Por subsidio industrial y de comercio . . . . .	5.411, 3	14.696,	20.107, 3
Por donativos patróticos. . . . .		11.235,15	11.235,15
Partícipes. {	De aduanas. . . . .	16.291,16	24.055, 8
	De sal por ventas. . . . .	7.315,18	
	De acopios de sal hasta fin 1834. . . . .	448, 8	
Varios ingresos. {	De depósitos de comisos. . . . .	21.532,15	916.249, 6
	Del prést. <sup>o</sup> de los 200 millones. . . . .	114.516,25	
	De la exencion de movilizacion y quinta. . . . .	780.200,	
<b>SALIDAS.</b>		150.166, 3	2.291.507, 1
<i>Por sueldos y gastos de</i>		<i>Total cargo.</i> . . . . 2.523.200,22	
Aduanas. . . . .	21.655,13	} 323.287,32	} 1.490.455,29
Tabacos. . . . .	32.601,16		
Sal. . . . .	27.105,15		
Papel sellado. . . . .	206,12		
Salitre, azufre y pólvora. . . . .	328,30		
Juzgado y oficinas. . . . .	65.663,27		
Carabineros de Aragon. . . . .	72.207,17		
Penas de cámara. . . . .	8.222, 4		
Subsidio industrial y de comercio. . . . .	1.842,		
Recompensas y asignaciones. . . . .	329,14		
Devolucion de depósitos de comisos. . . . .	19.099,20		
A las fabricas de sal. . . . .	2.026,		
A la Tesorería de Navarra. . . . .	50.000,		
De movilizacion y quinta. . . . .	19.800,		
De la suerte de soldado. . . . .	2.200,		
A los partícipes de todas clases. . . . .	10.669,		
Pasados á la caja de líquidos para el tesoro público. . . . .	1.153.405,		
Idem para la caja Nacional de amortizacion. . . . .	3.093,31		
<i>Existencia para el siguiente mes.</i> . . . .		1.032.744,27	

## CAJA DE PRODUCTOS LÍQUIDOS.

Ingresos.	Reales vellon.
Por existencias del mes anterior. . . . .	7.454, 1
Trasladados de las cajas de productos totales. . . . .	1.153.405,
Idem de amortizacion para atenciones del tesoro y pago de pensionistas. . . . .	101.959,
<b>Total cargo.</b>	<b>1.262.818, 2</b>
<i>Distribuido.</i>	
Al ministerio de guerra. . . . .	1.033.807,23
<i>Al de Gracia y Justicia.</i>	
A las clases activas. . . . .	45.355,32
A las pasivas. . . . .	9.566,22
Por reintegro, á amortizacion, de medias annatas y mercedes. . . . .	1.625,
} 56.547,20	
<i>Al de Hacienda.</i>	
A las clases activas. . . . .	22.320,18
A las pasivas. . . . .	26.796,13
Por el alquiler del local donde se conservan los papeles y demas enseres de la Comision de Liquidacion de atrasos de guerra. . . . .	1.600,
} 50.716,31	
} 1.193.072, 6	
<i>Tesoro público.</i>	
Sus libranzas contra esta caja. . . . .	52.000,
} 69.745,29	
<i>Existencia para el mes siguiente.</i>	

Zaragoza 30 de Diciembre de 1836.

*Pascual de Unceta.*

*Juan Navarro.*

Autorizado el ayuntamiento constitucional de esta capital por la Excm. Diputacion provincial de la misma, para administrar en el próximo año cónico el teatro de esta ciudad; ha resuelto sacar á pública subasta el ramo de alumbrado de dicho teatro, bajo los pactos y condiciones que se pondran de manifiesto en su secretaria. Los que quieran interesarse en este servicio podrán verificarlo presentando al efecto sus proposiciones en la referida secretaria hasta el Jueves 2 de Marzo proximo y hora de las diez de su mañana en que se celebrará la contrata á favor del mas ventajoso postor en las casas y sala consistorial, en la inteligencia que ha de aianzarse su cumplimiento competentemente. Zaragoza 25 de Febrero de 1837.=De acuerdo de S. E.=Gregorio Ligeró, Secretario.

Se subasta nuevamente la enagenacion á tribu-tacion perpetua del horno llamado de la Yedra,

perteneiente á los propios de esta capital, que conforme á reales órdenes, y á lo dispuesto por la Excm. Diputacion provincial, ha de verificarse por el cánon anual de 2280 rs. vn. que deberá satisfacer á los fondos del ramo, bajo las bases y condiciones que se manifestarán á los licitadores en la secretaria del Excmo. ayuntamiento. Los que quieran interesarse en la compra de esta finca podrán verificarlo presentando sus proposiciones hasta el Jueves 2 del próximo Marzo en que se subastará públicamente á las 11 de su mañana en las casas y sala consistorial en favor del mas ventajoso postor. Bajo el concepto de que el comprador se encargue de ejecutar las obras indispensables para su separacion en el tiempo que se le preñije, reintegrándosele del importe total de su coste con el cánon anual en que resulte rematada esta finca. Zaragoza 25 de Febrero de 1837.=De acuerdo del Excmo. ayuntamiento.=Gregorio Ligeró, secretario.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.